



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

SRES. ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a. Luisa Osorio Vicho

Sres. Concejales

D. Antonio Alejandro Carrasco.

D^a. María Gañán Gañán.

D. Antonio García Rincón.

D. Manuel Carrasco Méndez.

D. Rafael Matamoros Mahugo

D^a. Josefa Pérez Gamero

D. Francisco Serrano Rangel.

D. Diego Herrera López.

D. Antonio Javier Pérez Cuecas

D^a. Elisabeth Masero Laureano

D. José Rangel Barroso.

D. Félix Mesonero Barbero.

Sr. Secretario

D. Manuel María Caro Franganillo

Sr. Interventor

D. Jacinto Morano Jiménez.

En Oliva de la Frontera, siendo las 21:00 horas del día 22 de Septiembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Señores Concejales mencionados en el margen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Luisa Osorio Vicho, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (28-07-2016).

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro del Pleno de la Corporación



tiene que formular alguna observación al siguiente acta entregada con la convocatoria:

- Acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016.

Al no haber ninguna observación se somete el asunto a votación, resultando aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

2.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

De orden de la Sra. Presidenta, el Sr. Secretario de la Corporación, de acuerdo con el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pone en conocimiento que el asunto de referencia fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios Municipales, Agricultura, Ganadería y Campo Oliva del pasado día 20 de Septiembre de 2.016 por 2 votos a favor (PSOE), y 2 reserva de voto (CIO y PP), siendo los términos del Dictamen los que se recogen íntegramente en la propuesta de Alcaldía que se elevó a dicha Comisión y al Pleno de este Ayuntamiento para su debate y aprobación si procede y que literalmente dice así:

D. Luisa Osorio Vicho, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, tengo el honor de elevar a la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN

Considerando que el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del cementerio municipal de esta localidad.

Considerando que el texto íntegro de dicho reglamento esta publicado en el B.O.P. nº 166 de fecha 30 de agosto de 2012 (anuncio nº 5894).

Vista la necesidad de proceder a la modificación de dicho reglamento para que su texto complete lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes,

Visto el informe de Secretaría nº 25/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación del reglamento regulador del funcionamiento del cementerio municipal de esta localidad.

Visto el proyecto de modificación del reglamento elaborado por la Secretaria General de este Ayuntamiento, entregado con fecha 15 de septiembre de 2016, y solicitado por Decreto de Alcaldía nº 266/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía tiene a bien proponer la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación nº 1 del reglamento regulador del funcionamiento del cementerio municipal de esta localidad, con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ).

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

El cementerio municipal de Oliva de la Frontera es un bien municipal de servicio público. Corresponde al Ayuntamiento su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias y la jurisdicción eclesiástica.

Se regirá por este Reglamento y por las vigentes normas estatales y autonómicas de policía y sanitaria y mortuoria.

Artículo 2.-

2.1. Corresponde al Ayuntamiento:

- 1.- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.*
 - 2.- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.*
 - 3.- La distribución y cesión de parcelas y sepulturas.*
 - 4.- La organización de los servicios.*
 - 5.- El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.*
 - 6.- La percepción de las exacciones fiscales que procedan de conformidad con la Ordenanza al efecto.*
 - 7.- La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.*
 - 8.- Llevar el libro de registros de inhumaciones, exhumaciones y traslados, foliado y sellado.*
 - 9.- La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interno del cementerio municipal.*
 - 10.- La dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.*
 - 11.- Se garantizará la prestación adecuada de los servicios mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.*
- 2.2.- El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:*



- 1.- *El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.*
- 2.- *Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.*
- 3.- *Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.*
- 4.- *Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.*
- 5.- *No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.*
- 6.- *Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respecto a la función de los recintos.*
- 7.- *No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.*

Artículo 3.-

El cementerio municipal, contará, al menos, con las siguientes instalaciones:

- 1.- *Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población.*
- 2.- *Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuado para el personal y los asistentes.*
- 3.- *Una zona destinada a la cremación de restos que no sean humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepultura o del propio cementerio.*
- 4.- *Una zona de tierra destinada al posible esparcimiento de cenizas.*
- 5.- *Osario general destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.*

Cuando el Ayuntamiento lo estime necesario y previa las autorizaciones oportunas se construirán columbarios destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Artículo 4.-

El horario de apertura al público del cementerio municipal, será establecido mediante acuerdo municipal, dándose al mismo difusión y publicidad adecuadas y exponiéndose al público en la puerta principal del cementerio municipal.

En casos especiales motivados por alguna solemnidad o acontecimiento de importancia, se podrá señalar, previo aviso, un horario distinto al fijado en la forma antedicha, que no tendrá más extensión que la del día o días que se concrete.

CAPITULO II.- DEL PERSONAL

Artículo 5.-



El personal del cementerio municipal estará integrado por el Encargado de Obras y Servicios del Ayuntamiento, el Sepulturero, y el personal administrativo del ayuntamiento con funciones asignadas en su categoría al efecto; los derechos y obligaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las disposiciones administrativas generales que sean aplicables en cada caso.

Artículo 6.-

El personal realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo celo profesional, atendiendo, en lo posible, las solicitudes y las quejas que se formulen y guardando hacia el público respecto y consideración.

Artículo 7.-

El personal administrativo asignado por el ayuntamiento desempeñará las funciones de administración y tendrá asignados los siguientes cometidos:

1. Llevar al corriente los libros de Registro que como mínimo habrán de ser los siguientes:

- De las inhumaciones y exhumaciones y traslados.*
- Cualesquiera otros que como auxiliares de los anteriores se estimen oportunos.*

Los libros de Registros deberán tener el formato y reflejar los datos a los que se refiere la resolución de la Dirección General de Sanidad de 3 de julio de 1976, a la que se remite el presente reglamento.

2. Llevar un inventario general del material, efectos y enseres que existan en las instalaciones a su cargo, y de los que se adquieran con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

Artículo 8.-

El Encargado General, el Sepulturero y el personal administrativo designado en estas funciones no podrán facilitar, sin autorización previa, antecedente alguno relativo a inhumaciones, exhumaciones o traslados, ni podrán intervenir en la adquisición de terrenos o sepulturas ni en la construcción o venta de lápidas.

Artículo 9.-

Son funciones y deberes del Sepulturero:

1.- Llevar un inventario de los objetos particulares que, transcurrido el tiempo de la cesión de las sepulturas, no hubieran sido reclamados a su terminación, dando cuenta a la Alcaldía, para que resuelva lo que proceda.

2.- Evitar que en los recintos se comenten actos censurables, así como la infracción de las disposiciones de éste Reglamento sobre prohibiciones, dando cuenta, en su caso, a la Alcaldía.

3.- Observar la debida consideración en sus relaciones con las autoridades eclesiásticas, gubernativas y judiciales, dando cuenta al Alcalde de las comunicaciones que reciba de dichas autoridades.

4.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento y en las Leyes vigentes en cuanto a las actividades que se realicen en el recinto o recintos a su cargo y cuantas órdenes dicte la superioridad.

5.- Estar presente en la recepción de todos los cadáveres y restos exigiendo y examinando si la documentación necesaria para ver si se encuentra conforme con las disposiciones vigentes, así con las contenidas en el presente Reglamento y en la Ordenanza fiscal correspondiente.

6.- Cuidar el aseo del cementerio y sus dependencias, de la ornamentación del recinto interior y de la conservación de las plantas y arbolado.

7.- Custodiar cuantos objetos existan en el lugar, tanto de ornamentación de las sepulturas como elementos, enseres y herramientas necesarias para su servicio.



8.- Mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones, instrumental y terreno del cementerio.

9.- Recibir y conducir los cadáveres y restos que transporten los coches fúnebres para su inhumación hasta el lugar destinado para su enterramiento.

10.- Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación, en su caso, y cierre o cubrimiento de sepulturas y fosas.

11.- Velar por el buen orden del recinto, evitando cualquier acto en contra de su decoro y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

12.- No realizar, por iniciativa propia, trabajo alguno de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, debiendo contar en todo caso con el Encargado general, y estando obligado a darle inmediata cuenta de todas las novedades que se produzcan.

13.- Quemar, dentro del mismo día en que sean extraídas y en el lugar expresamente designado al efecto, las ropas, hábitos, sudarios y féretros procedentes de exhumaciones cuyos restos hayan sido reducidos o trasladados.

14.- Entregar inmediatamente al Encargado general, cualquier objeto que pudiera aparecer al realizar la manipulación de cadáveres o restos.

15.- La retención de cualquier objeto hallado dará lugar a la formación de expediente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

16.- Vigilar y exigir la compostura al público.

17.- Dar cuenta inmediata al Encargado general, de cuantas incidencias se produzcan.

18.- Abrir y cerrar las puertas de entrada y salida y no permitir que se metan o saquen objetos de ninguna clase, sin el oportuno permiso del Encargado general en el recinto del cementerio.

Artículo 10.-

Los actos de profanación o de manipulación irreverente de cadáveres o restos mortales por el Sepulturero, serán motivo de formación de expediente disciplinario por falta muy grave.

Artículo 11.-

Para todos los trabajos que lo requieran, el Sepulturero estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras de las emanaciones.

Artículo 12.-

El Sepulturero no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares durante toda la jornada laboral.

CAPÍTULO III. DERECHO FUNERARIO.

Artículo 13.-

Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre sepultura, nichos y terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones del presente Reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, siendo expedido título acreditativo del mismo. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale este último.

Artículo 14.-

El derecho funerario sobre unidad de enterramiento implica la autorización de su uso para el depósito de cadáveres o restos durante el tiempo establecido en el título de concesión y no



podrá ser objeto de comercio, prohibiéndose, en consecuencia, cualquier acto dispositivo de carácter oneroso.

Tal derecho es concedido por el Ayuntamiento previo pago de los derechos que, en cada caso, señale la Ordenanza fiscal complementaria y, se mantiene con sujeción a los deberes y obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 15.-

1.- El derecho funerario se otorgará:

- a) A nombre de persona individual.*
- b) A nombre de la unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos o lo que dispusiera en su caso en cada momento la legislación civil del Estado.*
- c) A nombre de comunidades religiosas, establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por el Estado, Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos. En este caso para que pueda autorizarse la inhumación, basta con la exhibición del título y documento suscrito por el Director o superior de la entidad donde se acredite el carácter de miembro o acogido del fallecido.*
- d) A nombre de colectivos internacionales debidamente legalizados y autorizados conforme a nuestra legislación u Organizaciones No Gubernamentales acreditadas y reconocidas, en ambos casos cuando tengan entre sus fines, interés públicos concurrentes con los del municipio y así lo justifiquen.*

2.- La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, a mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referido en el libro de Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

Artículo 16.-

Las concesiones municipales expedidas para el uso de terrenos, sepulturas, nicho y panteones, se entienden otorgadas, única y exclusivamente para el sepelio de cadáveres o restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente, en base a lo establecido en el artículo 31.

La concesión de uso de terrenos se hará únicamente sobre unidades de enterramiento y, en manera alguna sobre parcelas.

Tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos y circunstancias, a las condiciones reguladas en el presente Reglamento, a las normas vigentes en cada momento sobre policía sanitaria mortuoria y a las condiciones que, en su caso, determine la correspondiente licencia municipal.

Artículo 17.-

Cuando el fallecido fuese el propio titular o titulares del derecho funerario, no se requerirán especiales requisitos para su inhumación, precisándose autorización del titular cuando hubiera de procederse a la inhumación de personas distintas al mismo, como su cónyuge, descendientes, ascendentes o hermanos.

Artículo 18.-

Cuando el fallecido fuere el propio titular, el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de instar, en el plazo más breve a contar desde la fecha de la inhumación, la iniciación y trámite del correspondiente expediente de transmisión, que será resuelto por la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 19.-



Las sepulturas, terrenos, nichos y panteones no podrán ser objeto de venta, transacción o permuta; siendo únicamente válidas las cesiones que, a continuación se expresan:

1.- Del titular a pariente del mismo por vínculo de consanguinidad hasta el segundo grado en línea colateral y tercero en recta y del titular a pariente del mismo por vínculo de afinidad hasta el primer grado. Se permite, no obstante, la cesión a favor de las comunidades y personas jurídicas señaladas en el artículo 16.

2.- La designación del beneficiario mortis causa podrá hacerse en el mismo momento de expedición del título o en posterior comparecencia ante el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la forma de declaración jurada, la cual habrá de archivarse en el negociado de cementerios.

Asimismo, en todo momento podrá designarse beneficiario distinto del ya nombrado.

No obstante, prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Ayuntamiento, si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular.

Artículo 20.-

1.- En defecto de beneficiario, sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos, la sucesión del derecho funerario se definirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil.

El Ayuntamiento sólo reconocerá la condición de heredero-beneficiario testamentario o intestado, previa la acreditación fehaciente de su relación con el titular.

En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición, deberán ponerse de acuerdo entre ellos, en el plazo de dos meses, para designar el beneficiario del derecho funerario y, una vez hecho, comparecer ante el Secretario General del Ayuntamiento para confirmar tal designación.

2.- Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y, por lo tanto, revertirá al Ayuntamiento el mismo, en los casos que, a continuación, se expresan:

a) Por transmisión de los derechos funerarios con infracción de lo dispuesto en este Reglamento.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento.

c) Por el estado de total abandono en el que se encuentra la sepultura o nicho objeto de la concesión.

d) Por haber transcurrido el plazo señalado en la correspondiente licencia municipal sin haberse iniciado concluido las obras de construcción, cuando se trate de derechos funerarios sobre terrenos.

e) Por el transcurso de 75 años desde la fecha de la concesión del derecho funerario, en el caso de que el titular o sus herederos no hubieren comparecido ante el Ayuntamiento para expresar su voluntad de continuar con dicha concesión, en los términos regulados el presente Reglamento y en la Ordenanza fiscal correspondiente. El Ayuntamiento citaría a los interesados, en la forma legal o por medio de edicto, si no fuera conocido el domicilio de los mismos, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación, no se produjera la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretaría la caducidad del derecho funerario, revirtiendo el mismo y cuantos elementos se hallen unido a él, a propiedad municipal.

f) Por voluntad del titular o beneficiario.

g) Por no efectuarse la designación y comparecencia en plazo a que se refiere el último inciso del apartado primero de este artículo.

Por las causas previstas en los apartados b), c) y d) se incoará el correspondiente expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de no constar, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados comparezcan y se comprometan a llevar a cabo cuantas obras de reparación, limpieza o construcción sean necesarias y en el plazo que, a tal fin, se establezca. La comparecencia y asunción del compromiso paralizará el expediente, y su cumplimiento determinará la declaración de caducidad del derecho funerario por la Alcaldía-Presidencia, y la consiguiente reversión a propiedad municipal.

3.- Declarada la caducidad del derecho, el Ayuntamiento podrá disponer de la unidad de enterramiento.



Artículo 21.-

Atendiendo a razones de urgencia, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aún en defecto del título original o de su duplicado y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si de los archivos administrativos, del libro de Registro o de prueba que aporten los interesados, resulta la existencia del derecho no caducada.*
- b) Si se hubiera inhumado en la unidad de enterramiento de referencia el cadáver del cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente por consanguinidad hasta el segundo grado en línea colateral y tercero en recta o por afinidad hasta el primer grado de la persona cuya inhumación se pretenda.*
- c) Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.*
- d) Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho funerario.*

A este respecto, el interesado deberá presentar, a través de Registro General, la correspondiente solicitud en la que, bajo su responsabilidad, hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o del beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en el término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación. En caso de ser día festivo, el interesado realizará una comparecencia ante el miembro de la Policía Local de guardia, donde se comprometa a cumplir lo expresado con anterioridad.

Artículo 22.-

A la fecha de vencimiento del plazo de concesión de derecho funerario, los titulares o beneficiarios podrán optar bien por el traslado de los restos al osario que disponga la Corporación o por renovar el derecho funerario conforme a lo establecido en este Reglamento y en la Ordenanza fiscal que la complementa.

Artículo 23.-

En ningún caso se permitirá la construcción de mausoleos, panteones, etc., sobre sepulturas de tierra o de fabricación en régimen de concesión. Sobre este tipo de sepulturas la Alcaldía-Presidencia solo autorizará la colocación de cruces o símbolos funerarios, previa obtención de la preceptiva licencia municipal, y una inscripción con los datos de la persona o personas que en ellas se hallen enterradas.

Artículo 24.-

Los actos administrativos relativos al derecho funerario llevarán aparejados el pago de las correspondientes exacciones fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza actualmente vigente en la materia.

CAPÍTULO IV.- CLASES DE CONCESIONES.

Artículo 25.-

El derecho funerario que se regula en la presente Ordenanza podrá adquirirse a petición de parte, en forma de concesión de uso sobre sepulturas, terrenos o nichos, por el tiempo que, a continuación se establece:

- a) Las concesiones de derecho funerario para uso de nichos y panteones, o de terrenos para mausoleos, se otorgarán por los plazos que se indican:*

<i>1.- Derechos funerarios para uso de nichos</i>	<i>Setenta y cinco años.</i>
<i>2.- Derechos funerarios para uso de panteones ya construidos</i>	<i>setenta y cinco años.</i>



3.- Derechos funerarios de terrenos para mausoleos ya
construidos

setenta y cinco años.

Las concesiones de derecho funerario para uso de sepulturas de fábrica se otorgarán por plazo de 75 años, en consonancia con lo establecido en la Ordenanza fiscal complementaria.

Todas las concesiones figurarán ordenadas y numeradas correlativamente en los correspondientes libros del Registro del Negociado de cementerios.

Artículo 26.-

Las sepulturas podrán ser de tierra o de fábrica, en las zonas así dispuestas dentro del recinto del cementerio, siendo estas últimas obras de fabricación que comprenden los muros perimetrales de ladrillo y hormigón y la tapa de piedra.

Las dimensiones de los nichos y sepulturas serán las que establece el artículo 28 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 27.-

Los nichos se construirán en grupos asilados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por secciones que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

Las concesiones de derecho funerario para uso de los nichos se otorgarán cumpliendo la numeración correlativa de los mismos, asignando el que corresponda según la fecha de solicitud de la concesión.

Artículo 28.-

Todos los titulares de las concesiones de derecho funerario para uso de nichos y sepulturas están obligados a conservar las instalaciones en perfecto estado de limpieza y decoro, evitando suciedades tanto en la propia sepultura como en sus alrededores. La responsabilidad será de la persona física o jurídica titular de la concesión. La Alcaldía-Presidencia, una vez tramitado el preceptivo expediente administrativo por incumplimiento de lo anterior, podrá ordenar la ejecución subsidiaria de la limpieza y obras de restauración necesarias pasando, a continuación, el cargo correspondiente al titular de la concesión.

Artículo 29.-

Desde la fecha de la concesión del uso del terreno hasta la fecha de finalización de la obra proyectada no deberá transcurrir más de nueve meses. Transcurrido dicho plazo sin haber concluido las obras, se considerará caducada la concesión, revertiendo e uso del terreno a favor del Ayuntamiento. El concesionario no podrá reclamar el reintegro de la cantidad satisfecha en concepto de tasa, ni indemnización alguna por obra en el caso de que esta hubiese sido iniciada.

Artículo 30.-

1.- Las obras de construcción de los panteones estará sujetas a la inspección y a las órdenes que, para la correcta ejecución de las mismas, pudieran dictar los servicios técnicos municipales.

En cualquier caso, los materiales utilizados para la construcción deberán ser materiales nobles como mármol, granito, hierro, etc., prohibiéndose el empleo de materiales y elementos frágiles como estucos, revocos, cerámicas, etc.

2.- Una vez finalizada la obra, el titular de la concesión será responsable de mantener el lugar en perfecto estado de limpieza, retirando cuantos cascotes, fragmentos o residuos de materiales hubieran quedado allí depositados.

La retirada de los mismos podrá ejecutarse, subsidiariamente, por los servicios municipales competentes, pasando, a continuación, el cargo correspondiente al titular o, en su caso, beneficiario de la concesión.



3.- La separación entre dos panteones no será inferior a ochenta centímetros, no permitiéndose la instalación de jardineras o cualquier otro adorno sin haber obtenido, con carácter previo la preceptiva autorización municipal.

Artículo 31.-

Finalizada la obra, los Servicios técnicos municipales compondrán si las mismas fueron ejecutadas conforme al proyecto presentado y a las condiciones establecidas en la licencia municipal de obras. Una vez emitido informe favorable, la Alcaldía-Presidencia otorgará autorización para afectar inhumaciones.

CAPÍTULO V.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 32.-

Para la ejecución de cualquier obra en el recinto del Cementerio Municipal será necesario obtener, con carácter previo, la preceptiva licencia municipal de obras, en la forma que se dispone en el presente precepto.

En las obras relativas a panteones y sepulturas de fábrica, los interesados solicitarán la correspondiente licencia municipal de obras a través de Registro General del Ayuntamiento, para lo cual acompañarán proyecto redactado por Técnico competente. Una vez finalizada las obras, y antes de la utilización de la sepultura, presentarán certificado expedido por el técnico redactor del proyecto, que garantice haberse ejecutado conforme a las condiciones expresadas en la licencia municipal de obras.

Si los trabajos consistieren en obras complementarias de la sepultura, tales como colocación de zócalos, losas, pedestales, cruces, cierres, etc., es decir, modificaciones o reformas de la misma que, en todo caso, no afectasen a la obra de fábrica, a la solicitud de licencia de obras se acompañará memoria y croquis acotado de la obra realizar, suscrita por el interesado o técnico competente, debiéndose cumplir en todo caso, las condiciones del artículo 31 en cuanto a los materiales.

El interesado o el técnico de la obra, en su caso, deberán comunicar la finalización de la misma con el fin de llevar a cabo la oportuna inspección, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento.

Artículo 33.-

No podrá comenzarse la construcción de un panteón o de una sepultura de fábrica sin que el terrenos haya sido replanteado y señalados sus límites por el Servicio Técnico Municipal correspondiente.

Al finalizarse la construcción de una sepultura particular, el concesionario deberá recoger los cascotes o residuos que pudieran quedar en las proximidades de la sepultura, y dejar ésta y sus alrededores en perfecto estado de limpieza.

Los operarios y marmolistas que intervengan en la construcción, reforma o cualquier otra obra a realizar en sepulturas, guardarán el debido respeto dentro del recinto, y estarán sujetos a vigilancia por parte de la Administración municipal, en interés de las sepulturas inmediatas o próximas, incurriendo en las responsabilidades a que hubiere lugar en los supuestos de infracciones cometidas en la ejecución de las obras o por su conducta en el recinto del cementerio.

Artículo 34.-

Para la construcción de panteones, sepulturas y nichos, se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 28 del Decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo n.º 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre).

Sobre las infracciones que se comentan en materia de construcción o reforma en las sepulturas o panteones, se estará a lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana, Ley de Suelo y en los preceptos de esta Ordenanza.



CAPÍTULO VI. DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 35.-

Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos, panteones o sepulturas o en fosas practicadas en el propio suelo del cementerio.

Las inhumaciones en panteones, conforme el artículo 42.2 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, deberán tener la previa autorización del órgano competente de la Administración Sanitaria.

Artículo 36.-

Ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas ni después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos contemplados expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los casos en que el estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por el personal médico, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Artículo 37.-

Se dará sepultura en el cementerio a todos los cadáveres que sean presentados para su inhumación siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tasas que señalen las Ordenanzas fiscales.

Artículo 38.-

La empresa funeraria o persona que presente el cadáver, entregará al Encargado del cementerio, la documentación exigida por las leyes y reglamentos respecto a la persona cuya inhumación se pretenda.

Artículo 39.-

En los panteones o mausoleos y sepulturas, podrá inhumarse el número de cadáveres que la capacidad de los mismo permita, siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el osario o exhumarlos, previas las autorizaciones correspondientes y pago de las tasas establecidas.

Artículo 40.-

Después de cada enterramiento, se procederá al tabicado de la sepultura o nicho por cuenta y cargo del titular, así como al enlucido de losas y juntas, sin que el Ayuntamiento sea responsable de los daños que se puedan causar a las contiguas por causa de la manipulación antedicha.

Artículo 41.-

Cuando el enterramiento se efectúe en nichos, previa la reducción de los restos que, en su caso, sea necesaria y ante presencia de un familiar, se tapará con un doble tabique con cinco centímetros de espacio libre, haciendo las debidas rozas en la pared, suelo y bóvedas.

Artículo 42.-

Todo cadáver deberá ser conducido y presentado en el cementerio para su posterior inhumación, en coche fúnebre especialmente acondicionado y dentro del correspondiente féretro, que se ajustará a los tipos y características que prescribe el artículo 47 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 43.-

Las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos pueden efectuarse bien para su re inhumación, dentro del mismo cementerio o para su traslado a otro distinto. En ambos casos,



se tendrán en cuenta las disposiciones determinadas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 44.-

Los féretros para fallecidos indigentes serán facilitados por el Ayuntamiento. Si el fallecimiento ocurriese en establecimientos dependientes o tutelados por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

Artículo 45.-

El enterramiento, en el supuesto de traslado de restos, se realizará siempre en nicho usado. Por lo tanto, queda prohibida la compra de un nicho nuevo para el traslado de restos.

CAPÍTULO VII. - DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46.-

Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los cementerios, marcar y deteriorar cualquier objeto, procediéndose administrativa e incluso judicialmente contra los autores. Se prohíbe también la instalación en las proximidades del cementerio de puestos de venta de cualquier clase. La prohibición de instalar puestos de venta limita a toda la explanada existente ante la puerta principal del recinto y a diez metros todo alrededor de la tapia del cementerio.

Artículo 47.-

Está prohibido penetrar en el cementerio por otro lugar que no sea las puertas destinadas a tal servicio.

Las personas que visiten el mismo, deberán conducirse con el respeto que exige esta clase de lugares.

Todo individuo que cometa una acción inmoral o irrespetuosa será expulsado del cementerio y puesto a disposición, si procede, de la autoridad competente.

Artículo 48.-

Se prohíbe, asimismo, cantar, llamar a voces o perturbar de cualquier modo el recogimiento del lugar y el de los visitantes del mismo, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas y depositar inmundicias. Los contraventores serán reprendidos y expulsados del recinto, sin perjuicio de cualquier otra acción en vía judicial o administrativa

Artículo 49.-

No podrán penetrar en el cementerio las personas embriagadas o vendedores ambulantes, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con perros y otros animales.

Artículo 50.-

Se prohíbe repartir en el cementerio, prospecto o impresos de cualquier género y que el personal del cementerio, agentes de funerarias u otras personas hagan propagandas a favor de los servicios de estas o para la construcción de panteones por entidad determinada o bien para la venta de objetos y ornamentos fúnebres.



CAPÍTULO IX.- DE LOS EPITAFIOS Y SÍMBOLOS.

Artículo 51.-

Los epitafios y símbolos que se coloquen en las sepulturas, panteones, mausoleos y nichos, responderán a los deseos de los particulares, siempre que no infrinjan las normas legales vigentes y previa presentación de dos ejemplares del proyecto para su aprobación.

CAPÍTULO X.- DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS.

Artículo 52.-

La prestación de los servicios funerarios, previos a la inhumación, se realizará mediante:

- 1.- Establecimiento por el Ayuntamiento de una empresa funeraria pública.*
- 2.- La municipalización del servicio por el Ayuntamiento.*
- 3.- El establecimiento de empresas funerarias de carácter privado.*

Artículo 53.-

Para el establecimiento de empresas funerarias privadas, deberá solicitarse autorización del Ayuntamiento que se otorgará, en su caso, previo informe favorable de las autoridades sanitarias y de los demás organismo competentes.

Artículo 54.-

Las empresas funerarias habrán de disponer, como mínimo, de los siguientes medios:

- 1.- Oficinas y almacén de exposición de féretros.*
- 2.- Personal para el traslado del féretro, dotado de prendas adecuadas.*
- 3.- Medios de protección adecuados para la manipulación del cadáver.*
- 4.- Vehículos para el traslado de cadáveres, en número adecuado a esta población.*
- 5.- Féretros y demás material fúnebre necesario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002.*
- 6.- Duchas y servicios sanitarios para el personal.*

En ningún caso podrán las empresas funerarias utilizar el material que no reúna buenas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 55.-

Las empresas funerarias quedan sometidas a la vigilancia e inspección de las autoridades sanitarias, conforme a lo previsto en el artículo 56.4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas sobre el derecho funerario contenidas en el capítulo III y relativas a las concesiones, régimen jurídico de utilización de bienes concedidos, duración, caducidad y rescate, sólo serán de aplicación a los enterramientos efectuados y concesiones administrativas posteriores al 7 de junio de 2011, con excepción de las prescripciones establecidas en el artículo 21 apartado 2, letras b), c), d), f) e inciso final del referido apartado dos que serán aplicables también a los de enterramientos existentes una vez se produzca la entrada en vigor aludida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002, a las disposiciones generales y a los acuerdos municipales que se adopten al efecto.



DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este Reglamento, que entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Oliva de la Frontera, a 15 de septiembre de 2016

*La Alcaldesa,
Fdo.: Luisa Osorio Vicho*

SEGUNDO. *Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

En Oliva de la Frontera, a 15 de septiembre de 2016

*La Alcaldesa,
Fdo.: Luisa Osorio Vicho.*

Terminada la lectura por parte del Sr. Secretario, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al portavoz del grupo popular, Sr. Rangel Barroso manifestando que, tras la modificación que se propone, en concreto del artículo 45 del Reglamento de Funcionamiento del Cementerio, les gustaría saber si es cierto que existe una lista de espera para ocupar los nichos de la segunda fila. Tras las quejas presentadas por algunos vecinos de la localidad, por los hechos ocurridos recientemente, quieren saber si se ha producido alguna negligencia. Ellos no se ponen de parte de nadie, sólo quieren saber la respuesta para decidir su votación.

Terminada la intervención por parte del portavoz del grupo popular, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al portavoz del grupo CIO, Sr. Serrano Rangel manifestando que en el mes de agosto, solicitaron documentación respecto al cementerio, que aún no han recibido aunque hubiera sido importante tenerla para debatir sobre este punto.

A continuación manifiesta que el tema del Cementerio es un tema delicado, y pide disculpas por si alguien se siente ofendido por lo que se va a hablar, pero expresa que lo que ha hecho este equipo de gobierno es muy grave.

Manifiesta que se ha permitido cambiar un cadáver de un nicho alto a un nicho bajo (de un 4º a un 2º) y ahora quieren aprobar que no se pueda hacer, le recuerda cual es el significado de prevaricación.



La Sra. Alcaldesa interrumpe su intervención manifestando que no tiene que recordar nada, que tiene que argumentar las razones por las que quiere o no quiere aprobar el punto que se está tratando, no dar un mitin como hace siempre. En el turno de ruegos y preguntas podrá decir lo que quiera.

Continuando con su intervención, el Sr. Serrano Rangel expresa que a la Sra. María Pérez le dijeron que le tocaba un nicho en la 2ª fila. Vuelve a interrumpirle la Sra. Alcaldesa reiterándole una vez más que argumente el punto que se está tratando.

El portavoz del grupo CIO le indica al Sr. Secretario que quiere que conste en acta que la Sra. Alcaldesa no deja de interrumpirle en sus intervenciones de forma reiterada.

Se produce un alborozo en el público.

El portavoz del grupo CIO quiere que conste en acta que los concejales del equipo de gobierno intervienen y la Sra. Alcaldesa no le llama la atención.

Se ha permitido cambiar los restos de un cadáver de un nicho 4º a un nicho 2º y lo que traen hoy a votación es que eso no se puede hacer, recogiendo expresamente en el Reglamento, el cual lo aprobaron ellos en el año 2012.

Esto no había pasado nunca en Oliva de la Frontera con ninguno de los Alcaldes de este Ayuntamiento, de hecho, ahora han venido varias personas para cambiar a sus familiares de un 4º a un 2º y expresa que con esto se consigue un Cementerio de ricos y pobres, puesto que quien puede comprar un nicho podrá trasladarlo de un nicho alto a uno bajo.

Esto que no se ha hecho nunca, que no hacía falta que estuviera en el Reglamento, puesto que es de sentido común y de lógica, este equipo de gobierno lo ha permitido con un familiar de una concejala y le dijeron a la Sra. María Pérez que le toca en un nicho número dos y cuando llega la hora de proceder al enterramiento de su familiar, estaba ocupado y le toca un nicho en la fila número tres. Expresa que esto es vergonzoso y le recuerda que la palabra prevaricación significa "que cuando un servidor público dicta una resolución arbitraria en un acto administrativo a sabiendas de que dicha resolución es injusta", es un delito penal, porque los hechos producidos corresponden a una prevaricación, que es un delito penal o la Sra. Alcaldesa no está capacitada para desempeñar el cargo, porque no sabía qué hacía ante esta situación.

La Sra. Alcaldesa interviene expresando que es la última vez que le consiente que la llame incapacitada, puesto que es un insulto y no tiene por qué insultarle.

El Sr. Serrano Rangel manifiesta que va aclararlo, no es un insulto, si lo ha tomado así, le pide disculpas por ello, él lo que quiere decir es que con ejemplos como éste demuestra que no está capacitada para ser Alcaldesa y tenía que dimitir e irse para casa y dejar a otra persona. Le reitera de nuevo que no está capacitada para ello, porque lo está demostrando, o es un caso de prevaricación.



A continuación, le pide a la Sra. Alcaldesa que deje intervenir a una persona del público, la Sra. María Pérez, y la Alcaldesa le manifiesta que el público no puede intervenir, que es una vergüenza que utilicen a los muertos para tratar dichos temas en el Pleno.

El Sr. Serrano reitera que lo sucedido es prevaricación o ha metido la pata y expresa que este artículo no hacía falta añadirlo al Reglamento, puesto que es de sentido común.

La Sra. Alcaldesa comenta que ellos lo hicieron cuando gobernaban y tiene documentación al respecto para demostrarlo.

Continúa el portavoz del grupo CIO, manifestando que nunca han hecho algo así y tampoco ningún alcalde anterior, que nadie tiene conocimiento de ello, ni siquiera las personas mayores lo recuerdan, ni los encargados de cementerio. Le expresa que ella si lo ha permitido y ahora quiere cambiar el reglamento para que no se haga más.

La Sra. Alcaldesa le comenta que su obligación como concejal, si lo cree conveniente, por considerarlo ilegal, es denunciarlo.

El Sr. Serrano Rangel contesta que ahora es el momento de debatir en el Pleno, que irán al Juzgado si lo creen conveniente.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que él no está debatiendo, está dando el mitin, como hace siempre.

El Sr. Serrano expresa que no se puede debatir con este equipo de gobierno porque hacen plenos con un sólo punto en el Orden del Día, ya que aprueban todo en Junta de Gobierno Local. El pleno de hoy sólo tiene un punto, el del cementerio.

La Sra. Alcaldesa le comenta que se está saliendo del punto que se debate.

Le pide al Sr. Secretario que conste en acta que los concejales del equipo de gobierno no dejan de interrumpir y la Alcaldesa no le llama la atención, como es su responsabilidad.

A continuación toma de nuevo la palabra la Sra. Alcaldesa matizando la normativa que estaba aprobada al respecto, que era una Ordenanza Fiscal Reguladora del Cementerio, aprobada desde el año 2001, donde existían unas normas especiales que decían: "el enterramiento, en el supuesto de traslado de restos procedentes de cementerios de otra localidad, se hará siempre a nichos usados".

En el año 2012 aprobaron un Reglamento donde decía que la concesión de derechos funerarios se asignaban correlativos según la fecha de solicitud, pero seguía estando en vigor las normas de 2001, por lo que un traslado procedente de otro cementerio no podía hacerse a un nicho nuevo, y sin embargo, tiene documentación que acredita que en agosto de 2013 se trajeron unos restos de



Barcelona y se enterraron en un nicho nuevo, en la segunda fila, con lo cual se vulneró la norma especial del reglamento regulador del cementerio.

También existe documentación del enterramiento de un cadáver con otro cadáver antes de haber transcurrido los cinco años, hecho que tampoco se permitía en el reglamento y se hizo mientras ellos gobernaban.

Entonces esto no estaba prohibido porque no era María Pérez y nadie se enteró. Lo que ustedes hicieron vulnerando el Reglamento no era una ilegalidad y lo que hemos hecho es una prevaricación y una ilegalidad.

Hay más casos, por lo tanto se alteró el orden de enterramiento siendo el caso de un nicho en segunda fila.

El Sr. Serrano Rangel quiere intervenir de nuevo y la Sra. Alcaldesa le manifiesta que en el punto de ruegos y preguntas. Le pide al Sr. Secretario que le recuerde a la Sra. Alcaldesa que tienen derecho a dos turnos de palabras, que no está respetando el reglamento de Funcionamiento de Pleno.

Finalmente la Sra. Alcaldesa cede la palabra al portavoz del grupo popular, Sr. Rangel Barroso, manifestando que no se le ha respondido de forma clara a la pregunta que hizo anteriormente.

La Sra. Alcaldesa contesta diciendo que no hay ninguna lista de espera para ocupar nichos de la 2ª fila, simplemente si se le había permitido hacer a una persona, se le permite a todo el mundo hasta que se modifique el reglamento y entre en vigor.

Hubo otro caso después del mencionado anteriormente, fue solicitado y al día siguiente fueron trasladados los restos, no se le ha negado a nadie.

A continuación, el portavoz del grupo popular nuevamente se refiere a que no le ha quedado claro la cuestión relativa a la queja que hay, que le comentaron a la familia que le tocaba el nicho de la segunda fila y cuando llegó el momento era el de la fila tercera, entonces quiere saber porque se hizo así.

La Sra. Alcaldesa aclara que la solicitud para el traslado de restos se registró con fecha anterior a morir esta señora, y se le dio traslado a la coordinadora del centro de salud para que firmara la autorización necesaria.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo CIO, Sr. Serrano Rangel manifestando que nunca ha habido un traslado de restos de un 4º a un 2º dentro del Cementerio, porque hubiese habido líos y hubiera sido un Cementerio de ricos y pobres, cosa que ellos nunca han permitido y sí el actual equipo de gobierno.

O lo ha permitido intencionadamente para favorecer a alguien, lo que sería una prevaricación o porque no está capacitada.

Esto que usted ha hecho es una prevaricación y va a quedar ahí para toda la vida y no se va a permitir que se haga más, quedando esa placa de la lápida de esa señora, que va a ser la placa de Luisa para toda la vida.



La Sra. Alcaldesa expresa que no estaba prohibido hacerlo, nada lo prohibía ni impedía.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al edil socialista Sr. Carrasco Méndez manifestando que el tema que se está tratando es bastante delicado, y nunca pensó que este debate iba a llegar a estos términos, ya que a los muertos debíamos dejar que descansen en paz .

Por lo que respecta al punto, el anterior equipo de gobierno aprobó un reglamento y había unas ordenanzas en la que había esa laguna, y algunos vecinos se han acogido a esa laguna para hacer ese traslado, aunque es cierto que no era una costumbre, pero las costumbres no hacen leyes, pero nada impedía hacerlo. Y por lo tanto con esta modificación lo que se pretende es que no haya estas lagunas.

Este equipo de gobierno va a proceder a la modificación de este artículo para que los nichos se otorguen en el orden riguroso, ya que no quieren que haya distinciones de clases una vez fallecidas las personas, para que una vez muertos todos seamos iguales. Si creen que hay prevaricación administrativa acudan al juzgado.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por 7 votos a favor (PSOE), 4 votos en contra (CIO) y 2 abstenciones (PP).

3.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA.

Doña Luisa Osorio Vicho, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz), de conformidad con lo establecido por el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, da cuenta sucinta a la Corporación de las resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno:

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
236	25-07-2016	Cesión instalaciones a Mancomunidad
237	01-08-2016	Obras.-
238	01-08-2016	Sustitución Secretaría vacaciones.
239	03-08-2016	Desestimación utilización Caseta Municipal, para el día 15 de agosto.
240	03-08-2016	Desestimación solicitud prestamos sillas
241	03-08-2016	Desistimiento licencia de obras.- Calle Santiago, 34.- José Antonio Fuentes Palacios.
242	03-08-2016	Desistimiento cambio de titularidad.- Discoteca.- Doctor Fleming, 7, Ayris Magdalena Rodríguez Rodríguez.



243	08-08-2016	Aprobación bases selección fontanero.
244	08-08-2016	Comunicación previa urbanística.- José Lebrato Leal. Fuente Nueva, 4
245	08-08-2016	Retribuciones concejales.- Junio y julio 2016
246	11-08-2016	Financiación y compromisos de escuelas profesionales "ELECTRIVÓZ"
247	12-08-2016	Convocatoria Junta de Gobierno Local, para día 16-08-2016
248	16-08-2016	Obras.
249	18-08-2016	Aprobación bases de Selección Trabajador Social. (Subvención Junta para contratar hasta 31-12-2016)
250	23-08-2016	Aprobando Bases de Selección Monitores Deportivos.
251	25-08-2016	Aprobando Pliego Cláusula Administrativa Aprovechamiento Maderable "La Corte" (Exp. 111/16)
252	26-08-2016	Delegación en teniente de alcalde para boda civil.
253	01-09-2016	Exp. Disciplina urbanística Pollos oliva S.L. (suspensión del plazo de resolución para legalización)
254	05-09-2016	Obras
255	05-09-2016	Obras
256	05-09-2016	Comunicación previa urbanística. Francisco Caballero Sánchez, Avda. Extremadura, 105-A
257	05-09-2016	Comunicación previa urbanística. Isabel Rastrojo Rodríguez, Santa Rita, 24
258	05-09-2016	Aprobación provisional lista admitidos selección trabajador Social.
259	09-09-2016	Aprobación lista provisional admitidos E.D.M.
260	12-09-2016	Solicitud informe secretaría expediente ordenanza bienes comunales.
261	13-09-2016	Inicio expediente aprobación ordenanza bienes comunales exp 139/2016
262	13-09-2016	Aprobación lista definitiva admitidos selección trabajador social
263	13-09-2016	Comunicación previa urbanística.- Luís Molina Santos, Geraneo, 17
264	13-09-2016	Obras.-
265	13-09-2016	Solicitando informe secretaria sobre modificación del Reglamento de funcionamiento del cementerio
266	13-09-2016	Inicio expediente modificación reglamento cementerio municipal.
267	14-09-2016	Obras
268	15-09-2016	Aprobación lista definitiva monitores deportivos
269	15-09-2016	Solicitud dictamen comisión Servicios Municipales modificación reglamento funcionamiento del cementerio municipal
270	15-09-2016	Solicitando informe secretaría legislación y procedimiento elección juez de paz



271	15-09-2016	Convocatoria Comisión Informativa
272	20-09-2016	Convocatoria Pleno Ordinario

El portavoz del grupo C.I.O., Sr. Serrano Rangel, manifiesta que en el Decreto nº 265/2016 hay un error de fecha y está firmado por la Sra. Alcaldesa.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se han presentado ruegos ni preguntas por escrito con 24 horas de antelación. No obstante, la Sra. Alcaldesa pregunta a los portavoces de los grupos políticos que componen el pleno que si quieren formular alguna pregunta o ruego oralmente.

La Sra. Alcaldesa cede, en primer lugar, la palabra al portavoz del grupo popular, Sr. Rangel Barroso, formulando las siguientes preguntas:

- ¿Porque se ha retirado del orden del día el punto que se llevó a la Comisión Informativa sobre las condiciones de registro de la Finca Comunal Campo Oliva?
- ¿Se está haciendo el Inventario del Ayuntamiento?
- Referente a un Decreto de Alcaldía, ¿qué subvención de 40.000 € van a poder conceder? Se habla de subvencionar hasta el 50%, pero puede ser mucha la cantidad que el Ayuntamiento tenga que pagar.

También pasa a formular un ruego:

- En cuanto al Punto Limpio, cree que debería haber más vigilancia.

En segundo lugar, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al portavoz del grupo CIO, Sr. Serrano Rangel, manifestando que le gustaría que antes le contestasen a las preguntas que formularon en el pleno anterior.

La Alcaldesa le dice que se contestarán, pero que formule primero las preguntas y los ruegos.

Seguidamente pasa a formular las siguientes preguntas:

- Cuando el Sr. Alejandrez hace alusión a los caminos contestando a una pregunta que se formuló en el pleno anterior, ¿se refiere al estado de los caminos públicos o al camino "El bujo"? ¿Qué empresa solicitó la licencia por la que preguntó?



- Ruega que les den la documentación e información cuando la solicitan, en el menor tiempo posible, porque si no dificulta la labor de la oposición.

Quiere que conste en acta que el Sr. Carrasco Méndez le interrumpe su intervención y la Sra. Alcaldesa no le llama la atención.

- Ruega de nuevo a la Sra. Alcaldesa que cuelgue su nómina en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Con respecto a la Feria de Septiembre formula dos preguntas, ¿de quién fue la idea de poner los toros al lado de la feria? Porque los feriantes tuvieron que cortar la música cuando empezaron los toros y ¿tienen algún problema con la asociación de los caballos? Ya que asistieron muy pocos participantes al desfile.

- Con respecto a Promedio, le ruega que aclare su postura, si van a salir o no, puesto que recientemente le han otorgado un premio al Ayuntamiento y la Sra. Alcaldesa fue a recogerlo.

- Se ha vuelto a contratar por parte de la Mancomunidad algún trabajador, puesto que cuando el Ayuntamiento se salió de la Mancomunidad despidieron a uno

Una vez formuladas las preguntas, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al portavoz del grupo PSOE, Sr. Alejandro Carrasco, manifestándole al portavoz del grupo CIO que en cuanto a los caminos, en este momento están las máquinas de la Mancomunidad arreglando los caminos.

El portavoz del grupo CIO interviene expresando que ha pasado un año y medio hasta empezar los caminos.

Continúa el Sr. Alejandro Carrasco procediendo a contestar alguna pregunta más del Pleno anterior.

En cuanto a las preguntas formuladas por el grupo popular contesta:

- Respecto a las propuestas formuladas en el pleno celebrado por los niños, están intentando recuperar la fuente del Parque de los Patos. Los técnicos dicen que se encuentra en muy mal estado debido al tiempo que hace que no se utiliza y a la dejadez del anterior equipo de gobierno. Se espera que en poco tiempo esté funcionando.

En cuanto a las preguntas formuladas por el grupo CIO procede a contestar:



- a la pregunta que cuando iban a recibir la documentación que solicitaron, contesta que desde que llevan gobernando han solicitado información en treinta y ocho ocasiones y solo faltan seis por contestar (2 de junio y 4 de septiembre). Además se repiten las peticiones en algunas ocasiones y pasa a leer algunas.

También expresa que no tienen ningún problema en contestar a sus peticiones siempre que no se interrumpa el trabajo diario. No tienen nada que ocultar y se actúa al amparo de la Ley.

A continuación la Sra. Alcaldesa cede la palabra al edil socialista Sra. Gañan, procediendo a contestar a dos preguntas formuladas en el Pleno anterior.

- En cuanto al tema de la Radio manifiesta que esta pregunta es repetitiva, sólo puede expresar que lean el acta o vean el video del Pleno que se celebró el día 31 de marzo de 2016, ya que ahí está contestada la pregunta.

- En cuanto a Promedio, el portavoz del grupo CIO preguntó que dijeran sí o no a Promedio y está de acuerdo que en las cosas importantes hay que tener una postura clara y contundente al respecto.

La Sra. Gañan manifiesta que las preguntas que hacen no están bien formuladas, porque el problema no es Promedio, sino la subida de las tasas, que son cosas totalmente diferentes.

Cuando gestionaron lo de la subida del agua, debían de haberlo hecho con un incremento anual, no todo junto. Fue el C.I.O. quién metió a Oliva de la Frontera en Promedio.

También contesta al portavoz del grupo popular, a la pregunta que formuló respecto a las cartas que estaban llegando de la tasa de basura, pasando a leer uno de los párrafos de esa carta que Promedio remitió a los vecinos, diciendo que los recibos de la tasa de basura correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 que le llegarán a los vecinos es consecuencia directa del convenio que aprobó el Pleno Municipal del día 17-07-2012. Por lo tanto, ustedes sabían que estas subidas llegarían con carácter retroactivo.

También dijo que este equipo de gobierno solicitó la emisión de un informe de valoración de los costes que suponía salir de Promedio, encontrándose con la sorpresa de que este informe ya se había elaborado a petición del anterior equipo de gobierno. Y se pregunta, ya que el anterior equipo de gobierno tiene tan clara su postura con respecto a Promedio, ¿por qué extraña razón catorce meses después de firmar el convenio piden un informe del coste que supondría dejar de estar adheridos a ellos?.



Sólo hay una razón. Que tras el revuelo que se montó en el pueblo, quisieron dar marcha atrás, pidiendo el informe, hipotecando al pueblo de Oliva de la Frontera con Promedio durante 12 años.

Salir de Promedio les cuesta 1.204.555,00 € (200.400.000 pesetas) y lógicamente ese dinero no lo tiene disponible el Ayuntamiento, motivo por el cual este equipo de gobierno no puede salir de Promedio, por lo tanto no le parece razonable que pregunten si van a salir de Promedio.

Una vez terminada la intervención de la Sra. Gañan, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al edil socialista Sr. Carrasco Méndez, manifestando que va a contestar al grupo popular respecto a una pregunta formulada en el anterior Pleno referente a la calle Espronceda, manifestando que no se malinterprete el comentario, pero le gustaría que leyeran la Ley de Ordenación de la Edificación, que es la que regula la responsabilidad de los distintos agentes que intervienen en el proceso constructivo.

El equipo de gobierno dice qué calles quiere arreglar y los técnicos son los que redactan los proyectos y dirigen las obras. Ya sabían el problema que existía en esa calle, por eso la Sra. Alcaldesa se personó allí para hablar con los vecinos, comprometiéndose a arreglar todos los accesos de las viviendas. A día de hoy sólo queda arreglar un acceso, el de la vivienda sita en el nº 21 de dicha calle.

Además se han puesto los medios necesarios para que las aguas pluviales no se entren en las viviendas colocando un imbornal y varios sumideros sifónicos.

Con respecto al Proyecto de A.E.P.S.A., expresa que cuando quieran pueden ir al despacho del aparejador del Ayuntamiento para que se lo enseñe. Hasta el día 14 de septiembre no se ha informado favorablemente el proyecto por los técnicos del Ministerio.

Seguidamente describe el contenido del proyecto a grandes rasgos.

A continuación la Sra. Alcaldesa cede la palabra al edil del grupo C.I.O., Sr. Herrera López, que se queja de la tardanza con la que se le entregan tanto las actas de las Juntas de Gobierno Local en que hay temas importantes para el municipio como de la documentación que se solicita, puesto que es primordial para poder desarrollar la labor de oposición.

La edil socialista, Sra. Gañan Gañan le contesta diciendo que intentarán agilizar el tiempo de respuesta en la medida de lo posible y matiza que la documentación entregada está dentro de la normativa.



A continuación interviene el portavoz del grupo C.I.O., Sr. Serrano Rangel expresando, respecto a Promedio, que es lo más importante, que aún no le han contestado sobre la postura del equipo de gobierno.

Ellos no quieren salirse de Promedio como tampoco los 177 Ayuntamientos de la provincia de Badajoz que están adheridos, estar en Promedio es bueno. Otra cosa diferente es la gestión económica del Ayuntamiento, ellos bajaron las tasas de Promedio, aunque el agua subió y eso probablemente influyó en el resultado de las elecciones. La subida del agua fue grande, pero después bajaron todo lo que pudieron porque hicieron el siguiente razonamiento, si Promedio le daba al Ayuntamiento 30.000 € todos los años para hacer una obra, con ese dinero, que es como si el Ayuntamiento pagase la obra y se lo daban a la gente para que pagasen el agua y quedó la tasa de agua más baja, todavía era más cara de lo que estaba porque hacía muchos años que no subía.

Ellos tienen la postura hacia Promedio muy clara y ahora cree que el actual equipo de gobierno también. Su insistencia en esta pregunta es porque la gente del pueblo esperaba que cuando este equipo de gobierno gobernase, bajaría la tasa de agua. Entonces su pregunta es clara ¿van a bajar la tasa de agua y la basura?

A continuación interviene la edil socialista, Sra. Gañan, expresando que el problema no ha sido Promedio, sino la forma de subir las tasas, que deberían haber subido progresivamente. Y quiere que le explique porque pidió el informe para salir de Promedio.

5.- INFORMES DE ALCALDÍA.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que va a dar cuenta de los temas tratados en las Juntas de Gobierno Local:

- Se ha solicitado una subvención para la mejora de infraestructuras y productividad en la finca rustica de propiedad municipal para el año 2016 que consiste en un cerramiento y una manga para ganado.

- Se ha prestado el consentimiento para la realización de mejoras de Infraestructuras en el Campo de Oliva consistes en el arreglo de cerramiento ganadero, arreglo de muro de piedras, punto de agua, construcción de paso canadiense, construcción de badenes e instalación de puerta.



- Se ha aprobado un Convenio Colaborador entre la Consejería de Sanidad y Política Social y los Ayuntamientos de Oliva de la Frontera, Zahínos y Valencia del Mombuey para la prestación del Servicio Social de Base. Han concedido 77.000 euros a los tres ayuntamientos, el 99% del gasto de la trabajadora social.
- Se va a firmar un Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente Rural Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la tramitación del Plan General Municipal.
- Se han establecido como fiestas locales para el año 2017 los días 25 de abril y el 15 de mayo.

A continuación manifiesta, que ante los insultos que le profiere el portavoz del grupo C.I.O., tales como ineficaz, incapacitada, desorientada, etc. va a pasar a explicarle el significado de ineficacia y prevaricación. Ineficacia es comprar un camión embargado, tener dos aparejadores y tardar 4 años en hacer una obra, y adjudicar un kiosco sin ningún tipo de contrato.

Eso es ineficacia y prevaricación, no lo que ella ha hecho con el hueco del cementerio.

Y el significado de eficacia es tener pagadas todas las facturas hasta mayo de este año. No tener ninguna deuda anterior al 31 de mayo. También es construir unas gradas en el campo de fútbol de la Piscina y que estén más llenas que nunca, haber conseguido que la piscina pierda la mitad de agua que perdía en los años anteriores, arreglar un parque que ha estado abandonado durante 4 años, concluir el proyecto de la pista de pádel antes del 31 de diciembre, y es hacer una feria por la que hemos recibido felicitaciones porque ha sido todo un éxito, reformar la cocina de la verbena, etc.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se levanta la Sesión, emitida al amparo del artículo 109 del ROF en relación con el artículo 91 del mismo texto legal, quedándose remitidas a la grabación en audio por los servicios de la Radio Municipal las cuestiones no reflejadas en la misma y siendo las 22:25 horas del día de la fecha anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo.: Luisa Osorio Vicho

EL SECRETARIO

Fdo.: Mª Caro Franganillo

